

Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30644 REAL DECRETO 1801/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a doña María Teresa Alvarez Pajares.

Visto el expediente de indulto de doña María Teresa Alvarez Pajares, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de 19 de junio de 1981, la condenó a la pena de veintisiete años de reclusión mayor, con la accesoria de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a doña María Teresa Alvarez Pajares del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30645 REAL DECRETO 1802/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Patricio Fernández Hernández.

Visto el expediente de indulto de don Patricio Fernández Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Gerona, en sentencia de 19 de octubre de 1990, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991.

Vengo en conmutar a don Patricio Fernández Hernández la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30646 REAL DECRETO 1803/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Iglesias Fuente.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Iglesias Fuente, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la sección primera de la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 10 de septiembre de 1987, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Francisco Javier Iglesias Fuente, de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta y accesorias, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30647 REAL DECRETO 1804/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don José Hernández Pérez.

Visto el expediente de indulto de don José Hernández Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 31 de mayo de 1988, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Salamanca de 13 de octubre de 1987, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991.

Vengo en conmutar a don José Hernández Pérez la pena privativa de libertad impuesta, por la de dieciséis años y un día de reclusión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30648 REAL DECRETO 1805/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Alvarez Tamayo y a don Juan José Montero Gallego.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Alvarez Tamayo y don Juan José Montero Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, condenados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 10 de octubre de 1985, a la pena a cada uno de ellos de cuatro años, diez meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Antonio Alvarez Tamayo y don Juan José Montero Gallego, de la mitad de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30649 REAL DECRETO 1806/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Lobón Giménez y a don José Vicente Belsue Zaborras.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Lobón Giménez y de don José Vicente Belsue Zaborras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huesca que, en sentencia de 23 de marzo de 1988, les condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de las penas privativas de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Francisco Lobón Giménez y a don José Vicente Belsue Zaborras de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de condena.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30650 REAL DECRETO 1807/1991, de 5 de diciembre, por el que se indulta a don Manuel Moreno Maguillo y doña Amapola Cámara Soto.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Moreno Maguillo y doña Amapola Cámara Soto, con los informes del Ministerio Fiscal y del